

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 222**

**AMPLÍA PLAZO DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA CASINOS DE JUEGO ABIERTO MEDIANTE LA RESOLUCION EXENTA N° 432 DE 2020, POR CIRCUNSTANCIAS QUE INDICAN.**

**SANTIAGO, 25 MAR 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el artículo 38 de la Ley N°19.995; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, establecido en virtud del Decreto supremo N°359 de 2005; en los artículos 36, 37 y 38 del Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en los Decretos Supremos N° 32, de 2017 y N° 248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designan y renuevan respectivamente, a doña Vivien Villagrán Acuña, en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego; en las Resoluciones Exentas N° 430, N° 432, N° 499, N° 744 y N° 746, todas de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución Exenta N° 655 de 2021, que constituye el Comité Técnico Evaluador para el proceso de otorgamiento y renovación de permisos de operación para casinos de juego; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°432, publicada en Diario Oficial el 30 de julio de 2020, se declaró abierto el proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego para doce casinos de juego.

2. Que, con fecha 18 de octubre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 7 de enero de 2022, se recibieron las ofertas de los postulantes a este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 letra b) de la Ley N°19.995.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995: "(...) c) *Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes, será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contado desde el requerimiento*".

4. Que, conforme a lo anterior, y teniendo presente la fecha de la primera de recepción de las postulaciones, esto es, el 18 de octubre de 2021, el plazo de 120 días hábiles administrativos concluye el 6 de abril de 2022.

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 inciso primero de la Ley N°19.880, la Administración, salvo disposición en

contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero de la Ley N°19.880: *"En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria"*.

Teniendo presente lo anterior, no encontrándose regulado en el proceso de otorgamiento de permisos de operación la ampliación de plazos ni encontrándose ésta prohibida, a juicio de esta Superintendencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

7. Que, conforme el artículo 36 del Decreto Supremo N° 1722 citado en los vistos, para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendente constituirá formalmente, al interior de la Superintendencia, un Comité Técnico que estará integrado por:

- a. El Superintendente, quien lo presidirá;
- b. Dos jefes de División;
- c. Tres profesionales de planta o a contrata, a quienes se le hayan encargado funciones o cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes de este comité.
- d. Un funcionario del Ministerio de Hacienda;
- e. Un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y
- f. Un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8. Que, los funcionarios indicados en las letras d), e) y f) anteriores, serán solicitados y designados en comisión de servicios de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley N° 19.995.

9. Que, asimismo conforme el artículo 37 del Decreto Supremo N° 1722 citado, el mencionado Comité al efectuar la evaluación de cada oferta técnica, deberá tener a la vista todos los informes que la Superintendencia ha debido recabar, como asimismo todos aquellos informes o estudios adicionales que aquella hubiere encomendado sobre los diversos componentes del proyecto postulado en relación con los factores a evaluar y ponderar.

10. Que, conforme al citado artículo 37, inciso tercero, del Decreto Supremo N° 1722, la evaluación que efectuó el Comité respecto de cada propuesta se recogerá finalmente en un informe fundado, suscrito por todos sus miembros, el cual especificará los acuerdos adoptados al respecto y, en su caso, lo señalado en el artículo 31 de este reglamento. Dicho informe será de conocimiento público, para cuyo efecto estará disponible en las oficinas de la Superintendencia, pero solo una vez que se haya publicado la resolución de evaluación a que se refiere el artículo 39 de este reglamento.

11. Que, por último y conforme al citado artículo 38 del Decreto Supremo N° 1722, una vez verificado lo dispuesto en el artículo precedente, y dentro del plazo de 120 días siguientes a la audiencia de presentación de ofertas, la Superintendente, acompañando el expediente que se ha constituido al efecto, formulará una proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas, fundada en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y en la evaluación de cada uno de los criterios y factores a considerar, proposición que se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, el que ratificará el puntaje, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación en los casos en que el Superintendente no haya dado curso a la misma, conforme al artículo 25 de este reglamento, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, la Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contado desde el requerimiento.

12. Que, en la Resolución Exenta N° 655, citada en vistos, es designado como integrante del Comité Técnico Evaluador el Sr. Rodrigo

Espinoza Basualto, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego.

13. Que, con fecha 11 de marzo de 2021 el Sr. Espinoza Basualto presentó su renuncia voluntaria y por motivos personales a su cargo como integrante del citado Comité Técnico de Evaluación, estando a la fecha en proceso la designación de su reemplazo por parte del citado Ministerio.

14. Que, en virtud del artículo 38 de la Ley N°19.995, y el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, establecido en virtud del Decreto supremo N°359 de 2005, el referido Consejo Resolutivo está compuesto por los Subsecretario de Hacienda, Turismo y Desarrollo Regional, el Superintendente de Valores (hoy, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero), dos representantes del Presidente/a de la República elegidos con acuerdo del Senado, y el Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.

15. Que, como es de público conocimiento, en virtud de las Leyes N°21.073 y 21.074, se suprimió el cargo de Intendente Regional, y se crearon los cargos de Delegado Presidencial Regional y Gobernador Regional.

16. Que, en virtud de lo anterior y considerando que en las citadas normas no se estableció que autoridad regional integrará el Consejo Resolutivo, es decir, si el Delegado Presidencial o el Gobernador Regional, esta Superintendente ofició el día 7 de junio de 2021 al Contralor General de la República, para que resuelva tal definición, lo que aún está pendiente de respuesta. Se trata de una definición relevante para efectos de recabar todos los antecedentes que exige el artículo 37 del D.S. N°1722.

17. Que, resulta necesario tener presente además que el proceso de otorgamiento abierto mediante la Resolución Exenta N°432, fue respecto de 12 permisos de operación, presentándose un total de 14 postulaciones, las que han debido ser evaluadas todas de manera simultánea.

18. Que, conforme a las circunstancias expuestas y con el objeto de cumplir eficazmente con la etapa de evaluación de las postulaciones, resulta necesario disponer de oficio una ampliación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

#### RESUELVO:

1. **AMPLÍESE EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU VENCIMIENTO, EL PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES** recibidas en el proceso de otorgamiento abierto mediante la Resolución Exenta N°432, de 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL PROCESO Y ARCHÍVESE.**

**VIVIEN  
VILLAGRAN  
ACUÑA**

Firmado digitalmente por VIVIEN  
VILLAGRAN ACUÑA  
DN: C=CL, S=Metropolitana, L=SANTIAGO,  
O=Superintendencia de Casinos de Juego,  
OU=\*, CN=VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA,  
E=vvilagrán@soj.gob.cl  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación: la ubicación de su firma aquí  
Fecha: 2022-03-25 12:51:06  
Foxit Reader Versión: 10.0.0

#### Distribución:

- Archivo/Oficina de Partes del Proceso
- Miembros del Consejo Resolutivo de la SCJ

- Representantes legales de los postulantes proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego.